

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 306 de 2 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	LASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO							
1	Jefatura de Obras públicas de Valencia.	4. ^a	Escribiente primero..	1.500	"	"	"
			Aspirante segundo..	1.500	"	"	"
2	Ministerio de Fomento.	4. ^a	Idem..	1.500	"	"	"
			Idem..	1.500	"	"	"

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE FOMENTO							
3	Instituto de Alicante.	2. ^a	Conserje de dibujo.	1.000	"	"	"
4	Idem de Burgos.	3. ^a	Oficial de la Secretaría.	1.250	"	"	"
5	Idem de Baeza.	3. ^a	Idem..	872	"	"	"
6	Escuela superior de Comercio de Alicante.	1. ^a	Mozo de aseo.	1.000	"	"	"
7	Idem de Id.	2. ^a	Bedel..	1.250	"	"	"
8	Idem de Artes y Oficios de Almería.	1. ^a	Mozo de aseo.	1.000	"	"	"
			Idem..	1.000	"	"	"
9	Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza.	3. ^a	Escribiente.	625	"	"	"
10	Jefatura de Obras públicas de Valencia.	3. ^a	Escribiente segundo..	1.250	"	"	"
			Idem..	1.250	"	"	"
			Idem..	1.250	"	"	"
11	Instituto de Segovia.	2. ^a	Conserje.	1.000	"	"	"

MINISTERIO DE HACIENDA

12	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
13	Idem.—Idem de Orense.	3. ^a	Idem..	1.000	"	"	"
14	Idem.—Idem de Valencia.	3. ^a	Idem..	1.000	"	"	"

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
15	Dirección general de Aduanas. Aduana de Sevilla..	2. ^a	Pesador.	1.000	»	»	»
16	Idem.—Idem de Carril.	3. ^a	Recaudador depositario.	1.000	»	6.000	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
17	Idem.—Idem de Les.	3. ^a	Alcaide marchamador.	750	»	»	»
18	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
19	Idem.—Idem de Lérida.	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	»	»	»
20	Idem.—Idem de Soria.	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	»	»	»
21	Idem.—Idem de Canarias.	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	»	»	»
22	Subsecretaría. — Administración de Hacienda de Madrid.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
23	Idem.—Idem de Ciudad Real...	3. ^a	Idem.. . . .	1.250	»	»	»
24	Idem.—Idem de Granada.. . . .	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
25	Idem.—Idem de Guadalajara...	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	»	»	»
26	Idem.—Idem de Valencia.	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	»	»	»
27	Idem.—Idem de Santander.	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	»	»	»
28	Idem.—Idem de Baleares.. . . .	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	»	»	»
29	Idem.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de Valencia	2. ^a	Portero.	1.250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
30	Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete).—Secretaría.	3. ^a	Oficial primero.. . . .	925	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Setiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
31	Idem id.	3. ^a	Oficial segundo.. . . .	850	»	»	Idem id.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presentes las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE FOMENTO

32	Universidad de Barcelona.	1. ^a	Mozo tercero.	500	»	»	»
33	Idem de Granada.	1. ^a	Mozo tercero de oficios.	500	»	»	»
34	Idem de Oviedo.	1. ^a	Mozo segundo de aseo.	500	»	»	»
35	Facultad de Medicina de Cádiz.	1. ^a	Mozo segundo.	500	»	»	»
36	Escuela de Veterinaria de Córdoba.	1. ^a	Palafranero.	639	»	»	»
37	Universidad de Sevilla.	1. ^a	Mozo tercero.	500	»	»	»
38	Canal de Isabel II.	1. ^a	Peón conservador.	825	»	»	»
Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.							

MINISTERIO DE HACIENDA

39	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Guadalajara.	1. ^a	Mozo de caja.	625	»	»	»
40	Idem.—Administración de Loterías de Dos Hermanas (Sevilla).	1. ^a	Administrador.	Premio....	»	2.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia elevada á este Ministerio por D. Matías de Lope en súplica de que se declaren convenientes para los enterramientos los féretros metálicos de doble fondo con suelo de madera y desinfectante, el expresado Cuerpo consultivo ha dado el siguiente dictamen:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por don Matías de Lope en solicitud de que se resuelva que los féretros metálicos con cierre hermético y suelo de madera, y con mayor razón si éste es de doble fondo, en el que se contiene materia desinfectante, no sólo son admisibles para el enterramiento de cadáveres, sino que resultan beneficiosos á la salud é higiene públicas y salvan á la vez los intereses de los industriales dedicados á su fabricación.

Comienza la instancia impugnando la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que prohibió el empleo de los féretros metálicos y concedió el plazo de un año para que pudieran los fabricantes de dichas cajas realizar sus existencias, pero suprimiendo la tapa interior y la soldadura de la exterior, que había de llevar además varias ranuras, porque dichos féretros resultaban, por su falta de porosidad, peligrosos para la salud pública, en cuanto retenían los líquidos producidos por la descomposición del cadáver é impedían la desecación ó momificación de éste.

Alega que, si bien tienen esos féretros el expresado defecto ofrecen en cambio la ventaja sobre los de madera de que, soldada la tapa interior de aquéllos, se forma un cierre hermético que preserva á las personas que rodean al cadáver durante las horas entre el fallecimiento y la inhumación de las miasmas que éste despiden; que con la prohibición se mata la industria de los fabricantes de féretros metálicos, dejando sin trabajo á los obreros que á ella se dedican, y se priva al Tesoro de algunos ingresos, determinando, además, la pérdida de importantes existencias que no ha sido posible vender dentro del plazo concedido; que cabe hermanar todos estos intereses, por medio de los féretros mixtos, en los que se emplea el metal y la madera, y conservando el cierre hermético permiten una salida lenta á los líquidos. Que estos féretros tienen los lados y cubierta ó tapa metálicos, pero el suelo está formado de madera porosa, como el pino ó chopo, y yendo el suelo apoyado sobre bolas ó garras, queda siempre un espacio entre éste y el del lugar en que se deposita la caja, que permite la aireación; que además, el suelo del féretro puede hacerse de una sola tabla ó fondo, ó de dos, interponiendo entre ambos fondos una capa de serrín, impregnado de una solución de sublimado corrosivo como antiséptico enérgico, con lo que los líquidos que se produzcan se irán depositando en el fondo de madera porosa, y pasando á través de ella, y en el caso del doble suelo, desinfectándose por su filtración en el serrín con el sublimado, resultarán inofensivos y el cadáver podría llegar, como en las cajas de madera, á la desecación ó momificación.

No ha de ocuparse la Sección en refutar las alegaciones que se hacen contra la Real orden de 15 de

Octubre del próximo pasado año, porque no sería pertinente.

Las disposiciones administrativas pueden ser impugnadas en tiempo y forma oportunos por aquel á quien perjudiquen, y si no caben dentro de la facultad discrecional de la Administración, procede contra ellas la demanda contenciosa.

La de 15 de Octubre precitado no da ya lugar ni aun á ese recurso, y, por tanto, se ha de estar y pasar por ella mientras no sea por quien corresponde derogada.

No entiende tampoco la Sección que hay motivos para que el Consejo modifique el criterio que viene sustentando en lo que á féretros se refiere.

Opinó y propuso que eran perjudiciales los construidos con metal y que contenían doble caja con cierre hermético, debiendo sólo utilizarse los hechos con madera porosa, como pino, etc., porque en éstos la porosidad favorecía la desecación y momificación de los cadáveres, y manteniendo ese criterio, informó en sentido negativo, con fecha 1.º de Noviembre de 1898, una solicitud análoga á la que es objeto de esta consulta, hecha por D. Benito Moros, que acompañó á su instancia un modelo de féretro metálico con doble fondo de madera y serrín interpuesto entre las dos tablas que formaban ese fondo, serrín que contenía un antiséptico.

No siendo, pues, la relacionada instancia, distinta en lo esencial, á la de D. Benito Moros, ya denegada, y oponiéndose lo que se pide á las prescripciones de la Real orden de 15 de Octubre, que está y debe mantenerse en vigor;

La Sección entiende que procede denegar lo solicitado por D. Matías de Lope.»

De conformidad con el mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva como se propone.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á instancias solicitando el uso de féretros metálicos, sea con las modificaciones que se proponga, y que, atendiendo á lo solicitado por el gremio de Pompas fúnebres de esta capital, se amplie hasta el día 4 de Mayo de 1900 el plazo fijado por la Real orden de 15 de Octubre de 1898 para el uso de féretros metálicos, en la forma determinada por dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Sanidad.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

Número 936.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Caravaca á la Estación del Ferrocarril de Calasparra, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 57.190 pesetas 09 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886,

en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1899.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Caravaca á la Estación del Ferrocarril de Calasparra, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 932.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

La Alcaldía de Alguazas participa á este Gobierno con fecha 31 del pasado Octubre, que ha sido atacado de viruela el ganado lanar propiedad de D. Isidro García Pérez, de aquella vecindad, con morada en la calle de Doña Beatriz, y que en su vista ha procedido á su traslado al partido de Los Corrales de aquel término, el cual se ha acotado y aislado las reses, cuyos linderos son: L. propiedad de D. Mateo Martínez Vallejo, y D. Antonio López; M. Riacho de Mula; P. Mateo Martínez y Excmo. Sr. Conde de Montarco; N. D. Silvestre Barquero Martínez y D. Pascual Garri-

do Valverde, cuyo ganado se halla encerrado y está observado en la casa cortijo de D. Juan Pedro Navarro Laborda, sita en el sitio ya referido, con las precauciones que son de rigor en estos casos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general.

Murcia 2 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 938.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el edicto de admisión del registro núm. 14.272, para la mina «Ampliación», publicado en este periódico oficial el día 1.º del corriente, debe entenderse modificado en lo que se refiere al término municipal en que dicha mina radica, que es el de Moratalla, en el paraje llamado de Salmerón.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 921.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.280.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Pérez Castejón, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 20 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *San Pedro Alcántara*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de Enmedio, diputación de Almericos; lindando por el SE. con la mina «El Gorrión», núm. 13.801, y por los demás, vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al E. de la mina «El Gorrión»; y desde él se medirán al E. 900 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 900, y tercera á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Octubre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 924.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.287.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don José Mouliá Ladrón de Guevara,

vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 25 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Matea*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de Juan Oliva, diputación de la Escucha; lindando por el S. el registro «Roque», y por los demás rumbos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del registro «Roque»; y desde él se medirán al N. 200 metros primera estaca; primera á segunda O. 500; segunda á tercera S. 200, y tercera á punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Octubre de 1899.—
Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 852.

Requisitoria.

Don Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia en la plaza de Cartagena y de la causa seguida al soldado del primer Batallón del primer regimiento Infantería de Marina, Andrés Carrasco Muñoz, por el delito de robo con fractura cometido en Manila.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Andrés y de Mercedes, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos velados, nariz y boca regular, barba ninguna, color moreno, frente regular, producción buena, y estatura un metro quinientos milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado sito en la plaza de la Serreta número once, para responder á los cargos que le resultan en la citada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á las Autoridades de todas clases practiquen diligencias en busca del expresado procesado Andrés Carrasco Muñoz y de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco González Anleo.—Rubricado. Por su mandato, Es copia, El Secretario, Juan Tendero Gil.

Sexta sección.

Número 929.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Anuncio.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para la instalación de la luz eléctrica en esta villa, se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicho acto.

Pliego de condiciones.

Primera. Se concede privilegio exclusivo por veinte años para la instalación de cable dentro de la población de Totana, sean subterráneos ó aéreos.

Segunda. El arrendatario suministrará el material necesario para instalar las luces en los sitios que designe el Ayuntamiento, siendo el número de éstas, trescientas lámparas incandescentes de diez y seis bujías ó cuatrocientas de doce de intensidad, y dará la luz desde la puesta del sol hasta la hora que el Ayuntamiento le señale dentro de la noche; percibiendo por todo este servicio la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales.

Tercera. Será de cuenta y de propiedad del contratista todo el material necesario para el alumbrado público, así como la renovación de las lámparas y del material averiado.

Cuarta. Se autoriza al arrendatario para dar luz á los particulares, percibiendo íntegro el importe de ella, que no podrá ser inferior al que resulta para el alumbrado público.

Quinta. El Ayuntamiento no establecerá impuesto alguno sobre los materiales que constituyan la instalación, ni á los combustibles y engrasas necesarios para las máquinas, quedando éstos libres del impuesto de consumos.

Sexta. Tampoco podrá establecer impuesto alguno á los particulares el Ayuntamiento, en concepto de abonados al suministro de la luz.

Séptima. La industria del alumbrado no podrá ser gravada por el Ayuntamiento con impuesto alguno.

Octava. Si la fábrica no diera luz al alumbrado público se descontará por el Ayuntamiento el importe de cada noche que ocurra. Si durante treinta noches seguidas dejara de dar luz, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato; se exceptúa el caso de fuerza mayor.

Novena. El Ayuntamiento asegurará y dará al contratista la cantidad de agua necesaria para la fábrica y deducida la potencia de las máquinas instaladas.

Décima. El Ayuntamiento satisfará el importe del arriendo por trimestres vencidos. Si se atrasara en un año del pago, el arrendatario podrá disminuir el número de luces del alumbrado público, si así lo cree conveniente. Si el Ayuntamiento se retrasara en dos años, el arrendatario podrá suprimir el alumbrado si lo cree conveniente.

Undécima. El contratista se comprometerá á dar luz á los particulares al precio de tres pesetas treinta y cinco céntimos mensuales por lámpara de doce bujías intensidad mínima de ellas.

Duodécima. La instalación de los particulares será de cuenta del contratista y pasará á ser propiedad del alumbrado. Solo será de cuenta del abonado la renovación de las lámparas y las que instale de lujo.

Décimatercera. En garantía del cumplimiento de este contrato afectará el Ayuntamiento, comprometiéndose por medio de escritura la renta del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, obligándose á no suprimirlo durante el contrato ó á afectar otra renta positiva si á ambos contratantes les conviene la supresión.

Décimacuarta. Para conocer en las cuestiones judiciales que puedan suscitarse entre las partes contratantes, se someterán éstas á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

Décimaquinta. Se exime al contratista de prestación de fianza definitiva, en atención á las condiciones de este contrato, puesto que el mismo resulta suficientemente garantido desde el momento en que el contratista se obliga á facilitar por su cuenta la instalación, y sólo para concurrir á la subasta se exige el cinco por ciento del importe de una anualidad ó sean doscientas veinticinco pesetas.

Décimasexta. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Décimaséptima. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, consignando en la caja municipal el cinco por ciento de que se hace referencia en la condición décimaquinta y arregladas al modelo siguiente:

Don N. N., natural de..., vecindado en..., ofrece tomar á su cargo el arrendamiento del servicio de alumbrado eléctrico de la villa de Totana, por la cantidad anual de.... pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma del interesado.)

La subasta tendrá lugar en las Salas Capitulares de estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana, ante el Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto, á los quince días á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Totana 31 de Octubre de 1899.—
El Alcalde, Salvador Aledo.

Octava sección.

Número 905.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE MOTRIL

Don Juan Antonio Fort, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Josefa Vilches Ortega, profesora de instrucción primaria y fallecida abintestato en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Antonio Fort.—
Por su mandato, Ricardo Martínez.

Anuncios.

Anuncio.

Ante Notario público, el Domingo 3 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, en el establecimiento de préstamos situado en esta ciudad, Merced 24, se venderán en pública subasta los efectos procedentes de empeños vencidos hasta hoy, designados en los resguardos con los números 4.035 al 1.340, y los que no lo hubieran sido por falta de licitadores en la que ha de efectuarse el 5 del actual, cuyos números corresponden del 1 al 1.034; avisándose á los empeñantes interesados por si desean concurrir al acto ó que no se incluyan los objetos de su pertenencia en las referidas subastas, cuyas condiciones se manifestarán antes de dar comienzo.

Murcia 3 de Noviembre de 1899.—
Blaya y Compañía.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán de denar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos. 2
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. 11
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre. 23
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16
ALGUZAS, por la subasta del alumbrado público. 16
ALGUZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25
BLANCA, por la subasta de puestos públicos. 16
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro. 17
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. 16
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. 22
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza-puesto público plaza Tamayo. 12
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. 11
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizábal. 13
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. 23
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 24
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24
RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.